

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENRIQUETA PICÓN HERNÁNDEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00129

MANDAMIENTO DE PAGO N° 029

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARÍA ENRIQUETA PICÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 124 del 05 de abril de 2019, modificada en su numeral 4°, y adicionada, mediante sentencia de segunda instancia número 371 del 30 de noviembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA ENRIQUETA PICÓN**

HERNÁNDEZ, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$7.799.644, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 10 de abril de 2017, hasta el 30 de abril de 2018, toda vez que dicha prestación económica fue concedida desde el 01 de mayo de 2018, mediante Resolución SUB 248585 del 19 de septiembre de 2018.

b) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

c) \$300.078,89, por concepto de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 17 de mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, fecha de inclusión en nómina, sobre el importe de mesadas retroactivas en la Resolución SUB 248585 del 19 de septiembre de 2018.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de mayo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de las mesadas pensionales adeudadas, desde el 10 de abril de 2017, hasta el 30 de abril de 2018, los cuales se cancelaran sobre el valor de dicha obligación, a la tasa máxima de interés moratorio, vigente al día en que se efectuó dicho pago.

e) \$577.412, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>14/03/2022</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 045</u> Secretario: _____
--



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DEMANDANTE: MARÍA ENRIQUETA PICÓN HERNÁNDEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RADICACIÓN: 2022-00129**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 029, del 11 de marzo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: GLADYS VÁSQUEZ Y VÍCTOR MANUEL MINA APONZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00130

MANDAMIENTO DE PAGO N° 030

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Los señores **GLADYS VÁSQUEZ** y **VÍCTOR MANUEL MINA APONZA**, mayores de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicitan de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 107 del 14 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado, modificada y actualizada en sus numerales 4°, 5°, 7° y 8°, mediante sentencia de segunda instancia número 315 del 28 de octubre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente solicita, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia, no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

A FAVOR DE GLADYS VÁSQUEZ

a) \$23.710.866,50, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía del 50%, causadas desde el 23 de marzo de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de octubre del año 2021, la suma de \$454.263, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 15 de septiembre de 2017, respecto al retroactivo pensional adeudado, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

e) \$707.503,60, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

A FAVOR DE VÍCTOR MANUEL MINA APONZA

a) \$23.710.866,50, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía del 50%, causadas desde el 23 de marzo de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de octubre del año 2021, la suma de \$454.263, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 15 de septiembre de 2017, respecto al retroactivo pensional adeudado, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

e) \$707.503,60, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

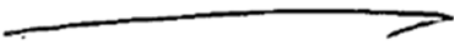
3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 045</u> Secretario: _____

4



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

DEMANDANTE: GLADYS VÁSQUEZ Y VÍCTOR MANUEL MINA APONZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2022-00130

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 030, del 11 de marzo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: JUAN JOSÉ MEJÍATREJOS
DEPOSITANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD.: 2022-00132**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el beneficiario JUAN JOSÉ MEJÍA TREJOS, confiere poder, al doctor MARIO URIBE ECHEVERRY, para que reciba, reclame y cobre el título judicial por valor de \$53.539.000, por concepto de acreencias laborales de su fallecido padre, CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 579

Santiago de Cali, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se oficiará a la institución educativa UNIVERSIDAD DEL VALLE a fin de que suministre la siguiente información a esta Dependencia Judicial:

- Indique a quienes tenía inscritos como beneficiarios, el señor CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY, durante el tiempo que laboró a su servicio.
- Manifestar si realizó las respectivas publicaciones en cuanto al fallecimiento del señor CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY, y en caso afirmativo, deberá allegar la prueba correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de que suministre a esta Dependencia Judicial, la siguiente información:

- Indique a quienes tenía inscritos como beneficiarios, el señor CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY, durante el tiempo que laboró a su servicio.
- Manifestar si realizó las respectivas publicaciones en cuanto al fallecimiento del señor CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY, y en caso afirmativo, deberá allegar la prueba correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/03/2022
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 045</u>
Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, marzo 11 de 2022
Oficio # 690

Señores:
UNIVERSIDAD DEL VALLE
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: JUAN JOSÉ MEJÍATREJOS
DEPOSITANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD.: 2022-00132

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 579 del 11 de marzo de 2022, se dispuso:

“OFICIAR a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de que suministre a esta Dependencia Judicial, la siguiente información:

- Indique a quienes tenía inscritos como beneficiarios, el señor CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY, durante el tiempo que laboró a su servicio.

- Manifestar si realizó las respectivas publicaciones en cuanto al fallecimiento del señor CARLOS ALFONSO MEJÍA PAVONY, y en caso afirmativo, deberá allegar la prueba correspondiente”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00133

MANDAMIENTO DE PAGO N° 031

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 379 del 12 de octubre de 2017, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 5° y actualizada, mediante sentencia de segunda instancia número 005 del 29 de enero de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA CARMENZA**

ORTEGA ESCOBAR, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$63.046.143, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 14 de junio de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2020, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de diciembre de 2020, la suma de \$877.803, sin perjuicio de los reajustes de ley.
- b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 30 de noviembre de 2020.
- c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.
- d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 09 de enero de 2015, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.
- e) \$3.688.585, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- f) \$900.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** –

COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u> Secretario:
--

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 031 del 11 de marzo de 2022, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR**.

RAD:76001310500920220013300

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DEMANDANTE: MARÍA CARMENZA ORTEGA ESCOBAR****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RADICACIÓN: 2022-000087**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 031, del 11 de marzo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: BOLÍVAR HERNÁNDEZ
DDO: EDUARDO GARCÍA LEMOS Y GUSTAVO GARCÍA LEMOS
RAD.: 2011-00300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la abogada MARÍA ENNY MENDOZA LOZANO, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual manifiesta que no cuenta con disponibilidad de tiempo (otros procesos (7 designaciones de curaduría)).

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 578

Santiago de Cali, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a remover del cargo a la doctora MARÍA ENNY MENDOZA LOZANO y por consiguiente se nombrará otro Curador Ad-Litem, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABOTRAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REMOVER del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora MARÍA ENNY MENDOZA LOZANO.

2°.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem del acreedor Hipotecario EDGAR JARAMILLO LÓPEZ, a la doctora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, quien puede ser ubicada en la Carrera 8 # 9 - 68 Oficina 603, correo electrónico: elimv15@hotmail.com, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

3°.- Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u> Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE MARZO DE 2022

TELEGRAMA # 063

DOCTOR (A)
ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS
Carrera 8 # 9 - 68 oficina 603
elimv15@hotmail.com

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: BOLÍVAR HERNÁNDEZ
DDO: EDUARDO GARCÍA LEMOS Y GUSTAVO GARCÍA LEMOS
RAD.: 2011-00300

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADA CURADOR AD-LITEM DEL
ACREEDOR HIPOTECARIO **EDGAR JARAMILLO LÓPEZ**, DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, PROPUESTO POR **BOLÍVAR HERNÁNDEZ**
CONTRA LOS SEÑORES **EDUARDO GARCÍA LEMOS Y GUSTAVO GARCÍA LEMOS**, SE LE
ADVIERTE QUE LA DESIGNACIÓN ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS
CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SALVO
JUSTIFICACIÓN ACEPTADA. **RAD. 2011-00300.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELOINA OSPINA ARIAS
LITIS POR ACTIVA: ELISA BOLAÑOS NARVAEZ
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2013-845

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la demandante mediante escrito que antecede, solicita aclarar las costas liquidadas en primera y segunda instancia e inclusive en casación, por cuanto ellas no están a cargo de su cliente.

Pasa al Despacho para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 848

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo expresado en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar cuidadosamente el proceso, encontrando que, se ordenó el archivo mediante Auto 010 del 12 de enero de 2021, no obstante, se observa que, en la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, el 11 de diciembre de 2020 y aprobadas a través del Auto número 4065 del 11 de diciembre de 2020, se incurrió en error al liquidar costas por valor de \$6.894.550, causadas en primera instancia a cargo de ELOINA OSPINA ARIAS, cuando estas son a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELOINA OSPINA ARIAS, conforme a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia 114 del 09 de junio de 2016.

Igualmente se incurrió en error al liquidar costas por valor de \$689.455, causadas en segunda instancia a cargo de ELOINA OSPINA ARIAS, cuando estas son a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELOINA OSPINA ARIAS, conforme a lo dispuesto en el numeral noveno de la sentencia 114 del 09 de junio de 2016.

Lo mismo sucede con las costas causadas en casación las cuales se liquidaron a cargo de ELOINA OSPINA ARIAS, cuando estas, por valor de \$2.120.000, son a cargo de ELOISA BOLAÑOS

NARVAES y a favor de ELOINA OSPINA ARIAS, y \$2.120.000 a favor de COLPENSIONES, y a cargo de ELOISA BOLAÑOS NARVAES, conforme a lo ordenado en la Sentencia 2636 del 25 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la liquidación realizada por la secretaría del Juzgado, el 11 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, se revocará el Auto número 4065 del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, por ser de mero trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el presente proceso.

2.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el 11 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

3.- REVOCAR EL AUTO número 4065 del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado, conforme a las razones consignadas en las consideraciones de este proveído.

4.- Por la Secretaría del Juzgado **EFFECTUESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 045</u> <u>Secretaría</u> :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00108

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 575

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y

portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u> <u>Secretario:</u> _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00109

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 576

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y

portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

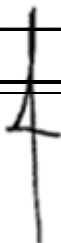
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 045</u> <u>Secretario:</u> _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00110

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 577

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2º. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3º.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA”, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4º.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 045

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NYDIA BEJARANO RUBIANO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00127

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 027

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

La señora **NYDIA BEJARANO RUBIANO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 058 del 14 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 286 del 27 de agosto de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NYDIA BEJARANO RUBIANO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NYDIA BEJARANO RUBIANO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.817.052, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, bono pensional si lo hubo, el porcentaje de garantía de pensión mínima y los intereses y frutos, que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante **NYDIA BEJARANO RUBIANO**.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **NYDIA BEJARANO RUBIANO**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectúe el traslado de los aportes realizados a dicha A.F.P., los rendimientos, como los gastos de administración, bono pensional si lo hubo, el porcentaje de garantía de pensión mínima y los intereses y frutos; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a dicha OBLIGACIÓN DE HACER.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **NYDIA BEJARANO RUBIANO**, los aportes realizados por ésta, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a dicha OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

7°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

8°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 045

Secretario:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 027 del 11 de marzo de 2022, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **NYDIA BEJARANO RUBIANO**.

RAD:76001310500920220012700

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: NYDIA BEJARANO RUBIANO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2022-00127**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 027 del 11 de marzo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 062
RAD. 2022-00127

SANTIAGO DE CALI, MARZO 11 DE 2022

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE, POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **NYDIA BEJARANO RUBIANO** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 027 DEL 11 DE MARZO DE 2022. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00128

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 028

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

La señora **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 133 del 22 de abril de 2021, proferida por este Juzgado, adicionada en su numeral 4° y revocada en su numeral 6°, mediante sentencia de segunda instancia número 294 del 31 de agosto de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia

3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores que hubiese recibido, con motivo de la afiliación de la ejecutante **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, deberá devolver el porcentaje recibido por las cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil y el porcentaje de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, indexado y con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el porcentaje de gastos de administración previstos en el artículo 13 literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, indexado y con cargo a su propio patrimonio, por

los periodos en que administró las cotizaciones de la ejecutante **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**.

5°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA a la señora **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., efectúen el traslado de los aportes realizados a dichas A.F.P., fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral de la señora **MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

7°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

8°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente auto, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

11°. - NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u> <u>Secretario:</u> _____

4



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS****RAD.: 2022-00128**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 028 del 11 de marzo de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORAIDA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000226-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0560

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

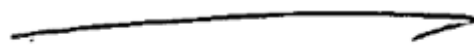
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 14/03/2022	
El auto anterior fue notificado por Estad	
Nº 045	
Secretaría:	



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0159 del 28 de julio de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **NORAIDA HERNANDEZ MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa sociedad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200022600.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

notificacionesjudiciales@esimed.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____ -

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000213-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la procuradora judicial de la parte actora, allego también memorial, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada en mención, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0561

Santiago de Cali, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a la doctora PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 045 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORALBA PINTA ORTEGA
LITIS: JHONNY GRISALES VASQUEZ Y JACQUELINE GRISALES VASQUEZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: POSITIVA S.A.
RAD.: 760013105009201500301-01

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que el integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUEZ**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0562

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHONNY GRISALES VASQUE**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 14/03/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE MARZO DE 2022

TELEGRAMA # 056

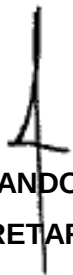
SEÑOR:

JHONNY GRISALES VASQUEZ

AVENIDA 9N # 8-394 BARRIO EL JARDIN - CORREGIMIENTO DE ROZO
PALMIRA - VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 196 DEL 11 DE MAYO DE 2015**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **NORALBA PINTA ORTEGA**, CONTRA **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. ASI MISMO NOTIFICARLE EL AUTO NUMERO 0457 DEL 03 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACION EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA Y LA NOTIFICACION DEL PROCESO CON **RADICACIÓN 2015-00301**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA DELIA BARANZA RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200131-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0565

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba documental relacionada como "historia laboral emitida por Porvenir S.A., con fecha 06/01/2022" del acápite de **PRUBAS - DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevamente los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 045 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEYANIRA PERDOMO MORENO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200106-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 053

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0450 del 02 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.714** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DEYANIRA PERDOMO MORENO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DEYANIRA PERDOMO MORENO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **DEYANIRA PERDOMO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.894.827.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

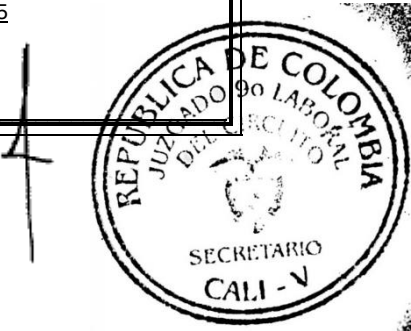


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSY DIAZ CARABALI
LITIS: TERESA LUCUMI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00039

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que para fecha no se ha adelantado diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA LUCUMI**, toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el expediente. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0563

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA LUCUMI**, si la conociere, con el fin de adelantar diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 045</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: NASMILLY GOMEZ MENDEZ

LITIS: CARMEN MERCEDES CARDONA SANCHEZ, YULIANA PALOMINO LORA Y FRANCIA ELENA LORA MONCADA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202100584-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que las integradas como litisconsortes necesarias por activa **YULIANA PALOMINO LORA, CARMEN MERCEDES CARDONA SANCHEZ y FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, a la fecha, no se han notificado de la presente acción.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las litis por activa antes mencionadas. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0564

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

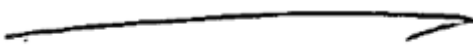
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **YULIANA PALOMINO LORA, CARMEN MERCEDES CARDONA SANCHEZ y FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso en providencia que antecede.

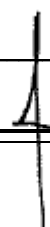
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 14/03/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 045</u>	
Secretaría:	
	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY HURTADO MORENO
LITIS: MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202100459-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución, allegado por la parte actora, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Finalmente le comunico, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0818

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0446 del 01 de marzo de 2022, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el memorial poder de sustitución allegado por la parte actora, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

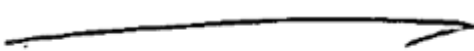
3.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **ADRIANA YESENIA HURTADO HIRTADO**, a favor de la abogada **GREYSI RIVERA MENDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **321.138** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante **MARIA MARLENY HURTADO MORENO**.

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial sustituta de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045 Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE MARZO DE 2022

TELEGRAMA # 057

SEÑORA:
MARIA ZULLY GARCIA GIRALDO
Gzully7@gmail.com
CARRERA 11 B # 36-19 BARRIO EL TRONCAL
CALI - VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0332 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA MARLENY HURTADO MORENO**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** ASI MISMO NOTIFICARLE EL AUTO NUMERO 0446 DEL 01 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACION EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA Y LA NOTIFICACION DEL PROCESO CON **RADICACIÓN 2021-0059**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTH MESSU MINA
DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RAD.: 2020-00321

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez , que revisado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, se advierte que solo se aportó copia de la guía número RB785818335CO de la empresa de correo certificado 4-72. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0497

Santiago de Cali, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la diligencia de notificación mediante AVISO adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, no está realizada en debida forma, en razón a que en la guía número RB785818335CO de la empresa de correo certificado 4-72., se relaciona como Oficina Judicial donde se adelanta el proceso, “Juzgado Quinto Laboral Municipal” y como destinatario o accionado “GRUPO RENTALIFT S.A.S.”

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Agencia Judicial que, con el fin de evitar posibles nulidades, debe adelantarse nuevamente la diligencia de notificación del AVISO, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General Del Proceso, debiéndose allegar

al presente proceso certificación de dicha diligencia, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante nuevamente diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 045 Secretaría:	A circular official stamp from the Republic of Colombia, identical to the one above. It is partially overlaid by a handwritten signature in black ink.
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ALEJANDRO GONZALEZ LIBREROS
LITIS: JHAN LICIMACO GONZALEZ MURGUEITIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000258-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Le hago saber a la señora Juez, que a la fecha, el integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICIMACO GONZALEZ MURGUITIO**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0559

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera necesario el Despacho aclarar a la procuradora judicial de la parte actora, que no es posible continuar con el trámite del presente proceso, hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICIMACO GONZALEZ MURGUITIO**, tal y como se dispuso a través de auto número 3371 del 25 de noviembre de 2021, para lo cual se libró telegrama número 0408 de la misma fecha, con el fin de que la parte interesada adelantara dicho trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JHAN LICIMACO GONZALEZ MURGUITO**, a efectos que comparezca al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencia que se antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</u> Secretaría:
--

